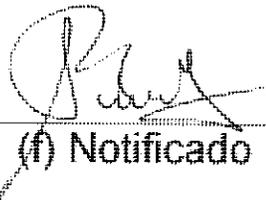


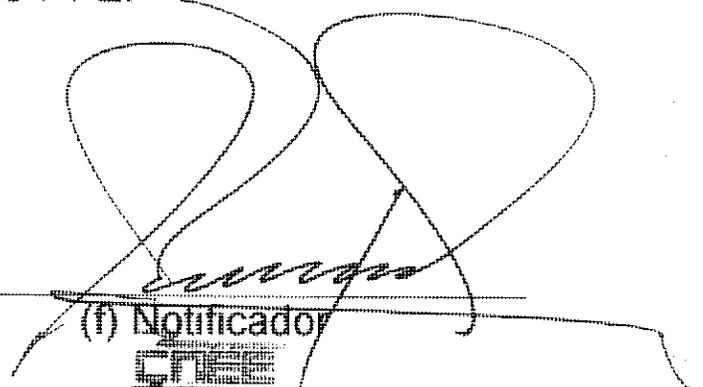


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 22 Avenida 11-00 zona 15 Vista Hermosa III, Edificio Jacaranda, NOTIFIQUE la resolución CNEE-17-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a INGENIO MAGDALENA por cédula entregada a Roxan Amaya, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

 11:12.
(f) Notificado


(f) Notificador

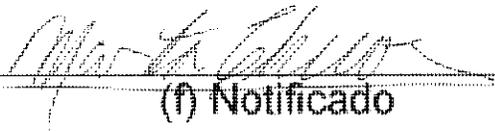
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 58 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9 Edificio La Torre Sótano 2, NOTIFIQUE la resolución CNEE-17-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a myato ch, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

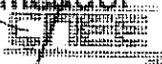


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATUMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 2ª. Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUE la resolución CNEE-17-2007 emitida con fecha 31 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Angel Luis, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-17-2007
Guatemala, 31 de enero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resoluciones CNEE-50-2004, CNEE-145-2004, CNEE-171-2005 y CNEE-05-2007, autorizó el acceso a la capacidad de transporte a la entidad Ingenio Magdalena Sociedad Anónima para un total de setenta y uno punto cinco megavatios (71.5MW). La autorización de acceso para esta generación, se encuentra, en todo momento, condicionado al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista, a la conexión permanente de un esquema de desconexión automático de generación; y a la instalación y funcionamiento permanente de una unidad transformadora de cincuenta megavoltamperios (50MVA), ubicada en Escuintla I.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión mediante nota IM 365-06, de fecha siete de noviembre de dos mil seis, recibida en esta Comisión el ocho del mismo mes y año, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto: "Línea de transmisión 230KV, subestación de interconexión y subestación transformadora". Para tal efecto, la entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución 062-2007/ECM/csc, de fecha cinco de enero de dos mil siete, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo la solicitud presentada por Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, esta Comisión solicitó la opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM), a Empresa de Transporte y Control de

Energía Eléctrica del INDE (ETCEE) y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELEC); por medio de las notas CNEE-12693-2006, CNEE-12694-2006 y CNEE-12695-2006, respectivamente, todas de fecha quince de noviembre de dos mil seis. Habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-673-2006, de fecha trece de diciembre de dos mil seis, en la que manifiesta que no tiene objeción en que se autorice la conexión de Magdalena 69/230kV, 93.33 MVA, la línea de transmisión de 230 KV y la subestación Siquinalá, en 230 KV, siempre y cuando, la configuración de las instalaciones de transmisión en el área de influencia sea resultado de evaluación correspondiente para condiciones de seguridad y economía de la operación del sistema eléctrico de potencia. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE), se pronunció mediante nota O-553-403-2006, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, en la que manifiesta: "... se considera que ETCEE no debería tener inconveniente con el proyecto de ampliación del Ingenio Magdalena, siempre y cuando previo a su propuesta en operación: 1. Ingenio Magdalena cuente con la autorización escrita de la Gerencia de ETCEE sobre el detalle técnico y de ingeniería sobre la forma de conexión con la red de ETCEE. Esto debe quedar plasmado en la resolución de la CNEE para evitar el incumplimiento de requisitos técnicos que puedan provocar problemas operativos para el Sistema Eléctrico Nacional. 2. La implementación del disparo secundario de las líneas Puerto San José y CIASA en la subestación de Magdalena a un valor de voltaje de 0.9 p.u. 3. Contar con el acuerdo respectivo sobre el uso de la capacidad de transporte. ..." Y finalmente, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima se pronunció mediante nota GG-718-2006, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, en cuyo texto se menciona: "... solicitamos que así como el Ingenio Magdalena se desliga de la red de 69 kV de TRELEC en la época de zafra por seguridad operativa de la planta, también se desligue de la misma en la época de no zafra, para mayor seguridad operativa. ..."

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: "Línea de transmisión 230KV, subestación de interconexión y subestación transformadora".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto: "Línea de transmisión 230KV, subestación de interconexión y subestación transformadora", el cual consiste en: a) una línea de transmisión trifásica de tensión 230kV de una longitud aproximada de 26km; b) una subestación de interconexión a la red de ETCEE, en la línea LBR231-ESC231 que interconecta las subestaciones de Los Brillantes y Escuintla 230kV; y c) una subestación de transformación de capacidad 50/93MVA con tensiones de 69/230kV. El proyecto se encuentra

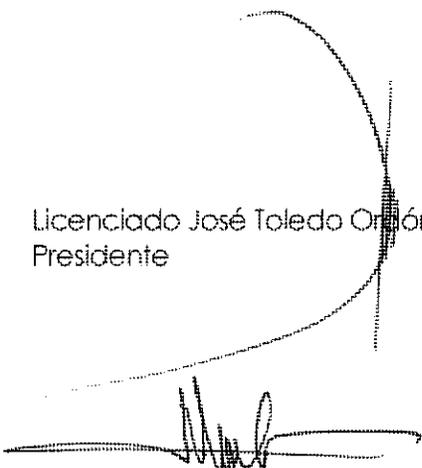
- ubicado principalmente en los municipios de la Democracia y Siquinalá, ambos ubicados en el departamento de Escuintla.
2. La configuración de la topología de las instalaciones del Sistema Nacional Interconectado en el área de influencia, durante el período de zafra y no zafra, será resultado de la evaluación correspondiente por el Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y las Normas de Coordinación Operativa correspondientes. El Administrador del Mercado Mayorista coordinará la operación de las instalaciones del Sistema Nacional Interconectado, asegurando la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, cumpliendo los criterios de seguridad y economía de la operación en el área de influencia del proyecto.
 3. La entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa, o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con los transportistas involucrados; 2) la información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
 - iii. Coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista el esquema de desconexión automática, para la topología de la red correspondiente.
 4. La generación del Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima queda sujeta al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
 5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



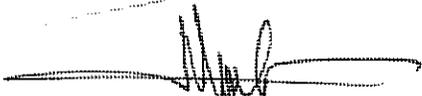
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 19, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4213 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 2366-4202

- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento al marco regulatorio vigente por parte de la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.



Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director